

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real rad. 2020- 00412

Teniendo en cuenta que el pagaré No. 1 de fecha 30 de marzo de 2016 -folio 3 cd 1- del cuaderno de ejecución, fue endosado, en propiedad por parte del ejecutante VEHINANZAS S.A.S. a favor de la sociedad CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.

Si bien obra sello de endoso en el cuerpo de título con el nombre de la entidad CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A., lo cierto es que el mismo no cumple con los presupuestos normativos para el endoso en blanco de que trata el artículo 654 del Código de Comercio, habida consideración que el mismo es carente de la firma del endosante. En efecto la norma en comento dispone:

«ARTÍCULO 654. ENDOSO EN BLANCO - ENDOSO AL PORTADOR DE TÍTULO A LA ORDEN. El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Cuando el endoso exprese el nombre del endosatario, será necesario el endoso de éste para transferir legítimamente el título.

El endoso al portador producirá efectos de endoso en blanco.

La falta de firma hará el endoso inexistente».

En ese sentido, la obligación no se muestra clara, expresa y exigible a favor de la entidad aquí demandante tal como lo previene el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que la entidad ejecutante endosó en propiedad el título valor cuyo cobro pretende, por lo que fuerza negar el mandamiento de pago impetrado en el escrito inicial.

Amén de lo anterior el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, conforme con las razones que fueron expuestas

SEGUNDO: En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro. 075 Hoy doce (12) de
noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34bfc2d638bbf00ff5a543fc5e4f63916e16fc47ca197e06e661b4f779b3fa8**

Documento generado en 11/11/2020 11:45:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**